



MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

ACUERDO No. 116

Por el cual se declara y alinda un Parque Natural Regional de los Recursos Naturales Renovables – PNR - en el territorio que comprende la Serranía de las Quinchas, localizado en el municipio de Bolívar en el Departamento de Santander.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS-, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2, como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 2) Que según lo preceptúa el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- 3) Que el artículo 58 de la misma Constitución, consagra que la propiedad es una función social que implica obligaciones, Como tal, le es inherente una función ecológica.
- 4) Que el artículo 79 íbidem, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; así mismo que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- 5) Que al referirse a la utilización racional de los recursos naturales, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
- 6) Que al referirse a los deberes y obligaciones de los colombianos, la carta política impone en el numeral 8 del artículo 95, el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
- 7) Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 preceptúa que el ambiente es patrimonio común, por lo que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, así como el de los recursos naturales renovables, que son de utilidad pública e interés social.
- 8) Que el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, estipula que sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Añade que mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Cra. 10 No. 13 - 78 Teléfonos: 7236889 - 7247810 - San Gil, Santander

www.cas.gov.co • e-mail: direccion@cas.gov.co





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

2

9) Que por disposición del artículo 310 del Decreto 2811 de 1974, es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

10) Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica y que en este sentido los estudios realizados por la CAS en la Serranía de Las Quinchas y La Cuchilla del Minero, aportan argumentos científicos y técnicos que obligan la formulación de acciones y políticas conducentes a la consolidación de un área protegida, conformada por los ecosistemas estratégicos de la región que actualmente se encuentran sin protección.

11) Que al tenor del artículo 30 de la Ley 99 de 1993, todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

12) Que por mandato de ley 99 de 1993, en su artículo 31, son funciones de las Corporaciones Autónoma regionales ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente; reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

13) Que el artículo 27, literal g del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

14) Que el Artículo 33 de la Ley 99 de 1993 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

15) Que la Ley 99 de 1993 establece en el párrafo 2 del artículo 33, que las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentren municipios rivereños del Río Magdalena, ejercerán sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, y serán delegatarias suyas para garantizar el adecuado aprovechamiento y preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables en la cuenca fluvial.

16) Que el Plan de Acción Trienal 2007-2009 de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, aprobado mediante Acuerdo 064 del 26 de Febrero de 2007, establece dentro de las Áreas de Manejo Especial *Áreas a Proteger*, el territorio que comprende la Serranía de las Quinchas y Cuchilla del Minero; igualmente se encuentra dentro de los Programas de Acción de la CAS, el Programa 1: *Planificación Ambiental en la Gestión Territorial*, el cual busca garantizar el funcionamiento y la sostenibilidad de los sistemas naturales que soportan el crecimiento poblacional y los procesos sociales y económicos que este conlleva. Tiene como objetivo principal promover, apoyar, fortalecer procesos de desarrollo regional basados en patrones de uso y ocupación del territorio acorde con la biodiversidad, la población, la cultura y el potencial de desarrollo. Este programa tiene como línea de acción la *Declaratoria de Áreas Protegidas Regionales*.





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

17) Que el Acuerdo 109 de 2009, del Consejo Directivo de la CAS, por el cual se aprueba la reglamentación de áreas protegidas en la categoría de parque natural regional (PNR) del área de jurisdicción de esta Corporación, define en su artículo primero el concepto de "parque natural regional (PNR)" como el espacio geográfico cuyos ecosistemas mantienen la estructura, composición y función de la biodiversidad biológica de la nación y/o la región y de los procesos ecológicos y evolutivos que la sustentan, en donde el conjunto de los valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de las población humana para su conservación a perpetuidad, conocimiento y disfrute.

18) Que es ampliamente conocido por la comunidad nacional, las autoridades ambientales y la comunidad internacional, que la Serranía de Las Quinchas y La Cuchilla del Minero son áreas estratégicas para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Magdalena Medio, y se hace hincapié en que las selvas remanentes garantizan la regulación hidrológica de este importante sector de nuestra geografía.

19) Que la zona ha llamado la atención de las autoridades ambientales y de la comunidad científica, desde mediados del siglo pasado, y ha sido objeto de varios estudios y pronunciamientos en las últimas tres décadas, que señalan la importancia ecológica del área, entre otros:

- a) Hernández et al (a, En Hafter, 1992) realiza la importancia biogeográfica y evolutiva de la zona como parte del denominado Refugio Pleistocénico del Carare, área en la cual sobrevivieron elementos de la biota del Magdalena Medio durante los cambios climáticos extremos ocurridos durante estos períodos geológicos, aspecto que entre otros, explica en buena parte su alta biodiversidad.
- b) El mismo autor (En Hafter, 1992) reconoce el área por integrar biota representativa de dos Provincias biogeográficas: Chocó-magdalena y Norandina. La primera con el Distrito biogeográfico del Carare y la segunda con el Distrito de Selvas Nubladas Occidentales de la Cordillera Oriental.
- c) El estudio socioeconómico y evaluación físico espacial para la delimitación de la Reserva Forestal Protectora de la Serranía de Las Quinchas, realizado en 1994 por Biodesa Ltda para Ecopetrol, con motivo de la construcción y operación del oleoducto La Belleza-Vasconia.
- d) El estudio realizado por Biocolombia para Ocesa S.A. en el primer semestre de 1996, ordenado por el Ministerio del Ambiente para complementar el estudio de Biodesa S.A. y orientado a precisar los límites reales de la reserva propuesta, evaluar el estado de ocupación del área y el impacto socioeconómico que podría tener para la población la declaración del área como reserva.
- e) El pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente en diciembre de 1997, para que "las Corporaciones Corpoboyacá y CAS, desarrollen la siguiente gestión:
 - o Delimitar con precisión el área de la Serranía de Las Quinchas en su jurisdicción
 - o Realizar un inventario de predios que permita establecer la tenencia de la tierra; así mismo efectuar un censo de población asentada en la Serranía de Las Quinchas.
 - o Identificar los impactos socio-económicos, que permitan reconocer los efectos que pueda causar a la población asentada en dicho sector, en el evento de declararla como reserva forestal protectora.
 - o Una vez realizadas las anteriores gestiones y analizadas las condiciones del área, el Ministerio del Ambiente en coordinación con CORPOBOYACA y CAS, mediante acto administrativo declarará como Área de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Las Quinchas.





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

4

- Simultáneamente es indispensable que CORPOBOYACA y la CAS, de manera concertada con los respectivos municipios y comunidades, elaboren en Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora.
- De otra parte, CORPOBOYACA y la CAS deberán inscribir una ficha BPIN en el banco de proyectos de inversión nacional y remitir al Ministerio del Medio Ambiente y al Fondo Nacional de Regalías, propuestas de proyectos que permitan buscar recursos para la ejecución apropiada del Plan de Manejo.”

20) Que en enero de 2000, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales contrató nuevamente a Biocolombia para desarrollar el estudio “Diseño de Estrategias, Mecanismos e Instrumentos requeridos para la puesta en marcha del Sistema Nacional de áreas Naturales Protegidas”.

Este estudio, partiendo de un inventario de las áreas protegidas a nivel nacional y su representatividad ecosistémica respecto a los Distritos y Provincias Biogeográficas definidas por Hernández, identifica a la Serranía de Las Quinchas dentro de las áreas preseleccionadas para ser declaradas como áreas naturales protegidas, en representación ecosistémica del Distrito Biogeográfico Carare. Aquí mismo se identifica la serranía como “área clave para la representatividad del sistema montañoso del llamado Territorio Vásquez, en la región del valle medio del Río Magdalena”.

Entre las características biológicas importantes del área se destaca que “comprende biomas de la selva subandina y selva basal o inferior (bosques higrofiticos) en buen estado de conservación y presencia de endemismos locales. En el primero se hallan representados ejemplares de *Nectandra globos* (Laurel montero), *Ocotea spp* (Laurel) y *Psychotria poeppigiana* (beso de negra) y en el segundo se hallan *Caryniana pyriformis* (abarco), *Anacardium excelsum* (Caracoli), *Virola peruviana* (Sangretoro) y *Cedrela spp* (Cedro)”

Según el estudio, el área de interés incluye las cuencas superiores de los ríos Ermitaño y Minero y de las Quebradas Los mártires, Dosquebradas, Las Cristalinas y Las Quinchas. En ellas se han encontrado piezas arqueológicas como estatuillas antropomorfas, vasijas, urnas funerarias, artefactos líticos y fragmentos cerámicos, posiblemente testigos de las presencias pasadas de los indígenas Carares.

21) Que en el año 2000 el WWF (World Wild Life Found), conocido mundialmente como Fondo Mundial para la Vida Silvestre, reconoció la importancia que desde el punto de vista biogeográfico tiene la Serranía de Las Quinchas dentro del complejo de ecosistemas andinos del continente suramericano, señalándola en trabajos complementarios como uno de los vacíos de conservación en el país, es decir, un área que requiere ser protegida con prioridad.

22) Que desde el año 2002, la CAS inició la elaboración de estudios científicos y técnicos para soportar la delimitación de la Serranía de las Quinchas y Cuchilla del Minero, tendiente a su protección a través de la declaratoria como área de manejo especial de carácter regional.

En estos estudios se revisaron las propuestas previas de alinderamiento y declaración, y luego de la revisión jurídica de las mismas en el marco del estado de conservación del área y las circunstancias socioeconómicas y políticas de la región, se consideró conveniente implementar la figura de Parque Natural Regional, objeto del presente Acuerdo.

23) Que en el Plan de Desarrollo Departamental de Santander 2008–2011, se encuentra el programa Sistema Regional de Áreas Protegidas que forma parte de la Línea Estratégica denominada Santander Conserva su Patrimonio Natural, el cual esta enmarcado en el Eje temático Agua, Patrimonio Natural y Ambiente Sano para los Santandereanos.



24) Que en el año 2007, la Gobernación de Santander y la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, suscribieron convenio de cooperación administrativa N° 1482-07 para delimitar la Serranía de Las quinchas-Cuchilla del Minero y adelantar el proceso de su declaratoria, consolidándose la propuesta de la protección de este ecosistema a través de la figura de parque natural regional Quinchas-Minero.

25) Que los resultados de este convenio sustentan la importancia patrimonial natural de este ecosistema, destacándose:

- a) El territorio que comprende la Serranía de las Quinchas y Cuchilla del Minero integra las cuencas hidrográficas de los ríos Carare-Minero y Ermitaño, principales tributarios del río Magdalena, y de las quebradas La Cristalina, Velásquez, Los Mártires, La Guinea, La Corcovada, Morro Pelado, ríos como Horta (drena directamente al río Carare), San Juan y Guayabito. La Reserva Forestal Protectora declarada de la Cuchilla del Minero alberga los nacimientos de importantes quebradas y caños como son la granadilla, El Pescado, La Pedregosa, La Tipa, El Abarco y Blanco que confluyen con los ríos Horta y Carare.
- b) Existe la necesidad de garantizar la representatividad de la Serranía de las Quinchas, al ser área indispensable para el mantenimiento de especies prioritarias de flora y fauna, endémicas o con alguna amenaza de extinción de acuerdo a la UICN y que se convierten en "Objetos de conservación", como es el caso como es el caso de las especies de reptiles *Geochelone carbonaria* Morrocoy (**En peligro crítico**), *Podocnemis lewyana* Tortuga de río (**En peligro crítico**) *Caimán crocodilus* Caimán común o babilla (**Preocupación menor**), las aves *Crypturellus saltuarius* Tinamú del Magdalena (**En peligro crítico**), *Oroaetus isidoro* Águila Crestada (**En peligro**), *Crax alberti* Paujil de pico azul (**En peligro crítico**), *Pionopsitta pyrilia* Cotorra cariamarilla (**Vulnerable**), *Capito hypoleucus* Torito Capiblanco (**En peligro**), *Melanerpes chrysauchen* Carpintero enmascarado (**Vulnerable**), *Habia gutturalis* Habia ahumada (**Casi amenazado**) y *Aburria aburri* Pava negra (**Casi amenazado**), los mamíferos *Ateles hybridus* Marimonda del Magdalena (**En peligro crítico**), *Odocoileus virginianus* Coliblanco (**En peligro crítico**), *Leopardus pardalis* Ocelote (**Casi amenazado**), *Leopardos tigrinus* Tigrillo gallinero (**Vulnerable**), *Panthera onca* Jaguar (**Vulnerable**), *Tremarctos ornatus* Oso de anteojos (**Vulnerable**), *Tapirus terrestris* Danta (**En peligro crítico**) y *Aotus griseimembra* Marteja (**Vulnerable**) y las especies maderables *Cariniana pyriformis* Abarco (**En peligro crítico**), *Swietenia macrophylla* Caoba (**En peligro crítico**), *Aniba perutilis* Comino (**En peligro crítico**), *Aspidosperma polyneuron* Carreto (**En peligro**), *Cedrela odorata* Cedro (**En peligro**), *Clathrotropis brunnea* Sapán (**En peligro**), *Isidodendron tripterocarpum* Marfil (**Vulnerable**).
- c) Deben mantenerse las coberturas vegetales naturales necesarias para regular la oferta hídrica de las diferentes microcuencas y subcuencas (quebradas Mártires, Naranjito, La Arenosa, La Guinea, La Corcovada, La Auyamera, El Pescado, La Amarilla, El Danubio, entre otras), que alimentan las principales cuencas hidrográficas de la zona: río Carare- Minero, río Ermitaño y río Horta, tributarios de la macrocuenca del Magdalena, y que abastecen los acueductos veredales y actividades de riego de la zona; además de ser vitales en los procesos de producción de O₂ y captación de CO₂.
- d) Se debe propender por la continuidad de la diversidad biológica que allí se alberga y por la funcionalidad del área en términos económicos (spp. carbón vegetal/leña, ornamentales, medicinales, subproductos y maderables) y ecológicos.
- e) La zona posee 8 especies de aves con categoría en la lista roja de la UICN, de las cuales cinco son endémicas. De éstas, dos podrían ser potencialidades para su cría,



manejo y desarrollo de programas productivos alternativos y de conservación: Tinamú Colombiano, (*Crypturellus saltuarius*) y Paujil de Pico Azul (*Crax alberti*).

- f) Este ecosistema se encuentra amenazado por el agotamiento progresivo de los recursos naturales dentro del área, principalmente por la ampliación de la frontera agrícola como respuesta a las necesidades propias de un avanzado estado de colonización, que amenaza los ecosistemas que soportan la biodiversidad del área a proteger, a lo que se suma el aprovechamiento directo de las especies botánicas de la zona, sin ningún tipo de control, por parte de los colonos afectan directamente la diversidad de especies y alteran el flujo genético. Estas situaciones, fácilmente aumentan los listados de especies amenazadas que revisten alguna importancia para el ecosistema mismo como para el hombre.
- g) Según información del Ingeominas 2008, la región de la Serranía de Las Quinchas y Cuchilla del Minero se encuentra solicitada en un 100% para la extracción de minerales como el carbón, las esmeraldas, oro y otros.

26) Que mediante acuerdo No. 0017 de julio 7 de 1993, el INDERENA, declaró como Reserva Forestal Protectora el territorio denominado "La Cuchilla del Minero", con una extensión aproximada para esa época, de 9800 has, compuestas especialmente de colinas altas y serranías de difícil acceso. Dicho acto fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, mediante resolución 123 del 16 de septiembre de 1993. la cual se encuentra ubicada en los municipios de La Belleza y Sucre, Departamento de Santander, en proximidades al territorio a declarar como Parque Natural Regional.

27) Que mediante el análisis integrado de los componentes físicos y bióticos presentes en la Serranía de la Quinchas y Cuchilla del Minero, teniendo como herramientas de apoyo del proceso las imágenes Spot año 2001 y 2006, se generaron elementos conceptuales y metodológicos para delimitar espacios geográficos homogéneos de aptitud de uso biofísico, que permiten establecer las potencialidades mayores de las tierras y sus restricciones, con fines de planificación y ordenamiento ambiental territorial del relicto de selva tropical.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Declaración. Declarar como PARQUE NATURAL REGIONAL, el territorio comprendido por la Serranía de las Quinchas, en un área dentro del departamento de Santander de 14066.12 hectáreas, con la siguiente distribución territorial:

Municipio de Bolívar 14066.12 has.

Las anterior zona está enmarcada dentro del siguiente polígono de coordenadas, consignadas en el mapa adjunto al presente acuerdo, como parte integral del mismo:

Se da inicio al proceso de delimitación en el punto **A1** con coordenadas (X= 988209.158, Y= 1144370,609), continuando aguas arriba por la quebrada Los Mártires hasta el punto **A2** con coordenadas (X=983584.063, Y= 1137437.625); de allí se parte con rumbo noroeste, siguiendo la divisoria de aguas hasta el punto **A3** ubicado sobre el rio Ermitaño con coordenadas (X= 983228, Y= 1145310), para continuar con rumbo norte aguas abajo, siguiendo la trayectoria del rio Ermitaño hasta el punto **A4** con coordenadas (X= 983981.334, Y= 1151702.295); de allí se continua con rumbo nororiental por una corriente innominada hasta su nacimiento ubicado en el punto **A5** con coordenadas (X= 986069.859, Y= 1154165.998); de allí hasta el punto **A6** ubicado en el nacimiento de la quebrada La Guinea con las coordenadas planas (X= 986044.393, Y= 1154419.35). El limite continua siguiendo el curso de la quebrada La Guinea hasta el punto **A7** en la intersección de la misma con una quebrada innominada cuyas coordenadas son (X= 987527,31, Y= 1161884,361); de allí se toma el rumbo nororiental siguiendo el curso de



MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

7

un buffer generado a partir de la quebrada la Guinea a una distancia de 1000 metros hasta el punto **A8** cuyas coordenadas planas son (X= 994848,2993, Y= 1167475,574); desde este punto se llega de nuevo al punto **A1** siguiendo la trayectoria del límite del polígono definido por un buffer de 1 kilómetro a partir de la margen izquierda del río Minero.

PARAGRAFO: Dentro del área del Parque Natural Regional quedan incluidas las siguientes veredas: Guinea, Locación, Arena Alta, Pescado, El Abarco, La Ceiba, Nuevo Mundo, Peña Ariza y Los Chorros.

ARTICULO SEGUNDO. Denominación. Asignar el nombre del PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE LAS QUINCHAS al área incluida dentro del polígono definido en el artículo primero (ver mapa adjunto).

ARTICULO TERCERO. Definición. Para efectos del presente Acuerdo, defínase como PARQUE NATURAL REGIONAL, se define como el espacio geográfico cuyos ecosistemas mantienen la estructura, composición y función de la diversidad biológica de la nación y/o la región y de los procesos ecológicos y evolutivos que la sustentan, en donde el conjunto de los valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su conservación a perpetuidad, conocimiento y disfrute.

PARÁGRAFO: En todo caso, la CAS al incluir dentro del PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE LAS QUINCHAS, zonas del municipio de Bolívar, tendrá en cuenta y dará cumplimiento a lo normado en el párrafo 2 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Objetivo. La declaración de PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE LAS QUINCHAS tiene como objetivo asegurar la conservación de sus ecosistemas, la biodiversidad asociada y la permanencia de los bienes y servicios ambientales para la región suroccidental del Departamento de Santander.

ARTÍCULO QUINTO. Usos. En las áreas reservadas del PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE LAS QUINCHAS se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) **De Preservación:** Comprende todas aquellas medidas dirigidas al mantenimiento de la condición natural de los ecosistemas, poblaciones de especies de flora y fauna, o su contenido genético, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos e incluye actividades de protección y control.
- b) **De manejo de biodiversidad:** Son las actividades dirigidas a mantener y mejorar las condiciones o componentes del hábitat de las especies que son objeto de conservación, con el fin de mantenerlas en el tiempo o restaurar la composición, estructura y función de los ecosistemas hacia el estado de mayor naturalidad.
- c) **De investigación:** Se refiere a las actividades que aumentan la información, el conocimiento y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de los ecosistemas y las especies, o referidas a conocer o monitorear el cambio de su condición en el tiempo.
- d) **De recreación:** Comprende las actividades de esparcimiento, contemplación y disfrute de la naturaleza, sin vulnerar la estabilidad e integridad ecológica.
- e) **De educación ambiental:** Incluye las actividades orientadas a sensibilizar, concienciar, compartir conocimientos y enseñar lo relativo a la conservación, manejo y utilización de recursos naturales renovables y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales, culturales e históricas.
- f) **De desarrollo de infraestructura:** Comprende actividades de construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura con fines de recreación, educación, investigación, monitoreo, control ambiental y, en general, administración y manejo del área protegida.





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

ARTICULO SEXTO. Zonificación. Para el manejo del PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE LAS QUINCHAS, se establecen las siguientes zonas:

- a) **ZONA DE PRESERVACION.** Corresponde al área que contiene de manera principal la mayor cantidad de los ecosistemas de la Serranía de Las Quinchas, sus recursos biológicos y/o geoformas que se desea proteger, así como aquellas áreas intervenidas que es necesario incorporar con fines de restauración para el mantenimiento y/o recuperación de la integridad ecológica. La zona de preservación corresponde a la zona descrita en el Artículo Primero del presente acuerdo y cuya extensión corresponde a **14066,12 hectáreas**. Esta zona se propenderá por el logro de los objetivos de conservación contemplados en el presente acuerdo.
- b) **ZONA DE AMORTIGUACION PARA LA PROTECCION.** Es la franja de territorio ubicada entre el PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE LAS QUINCHAS y la zona de producción del DMI del Río Minero; y entre los límites de la Reserva Forestal Protectora del Río Minero y la zona de amortiguación para la producción. Esta zona tiene por objeto la conformación de una franja de protección cuyo fin único será la conservación de los recursos biológicos y la restauración de áreas del ecosistemas degradadas, cuando sea el caso. Así mismo se considera como corredor biológico el que conecta a la Serranía de Las Quinchas con la Cuchilla del Minero. El manejo de esta zona deberá evitar al máximo la intervención antropica y sus efectos, para el logro de los objetivos de conservación contemplados en el presente acuerdo. La Zona de Amortiguación para la Protección esta conformada por **3554.276 has** y se encuentra dentro de los Municipios de Bolívar, La Belleza y Sucre.

La delimitación se lleva a cabo teniendo en cuenta la poca o nula intervención antrópica en algunas zonas de la rivera del río minero y los márgenes izquierdos de la quebrada LA GUINEA, además de la conservación de la zona en mediana escala, identificadas por medio de la fotointerpretación y análisis multitemporal de imágenes de satélite SPOT 2001 y 2006. Los accidentes geográficos permitieron determinar el margen de la zona de 1 un (1) kilometro, en éste caso, la presencia del Río Minero y la Quebrada La Guinea.

El fin de la zona de amortiguación para la protección es dar un manejo adecuado a la zona para alcanzar diferentes objetivos de conservación sin generar desplazamiento de las comunidades asentadas en el área y conservar el PNR Serranía de las Quinchas.

- c) **ZONA DE AMORTIGUACION PARA LA PRODUCCION.** Es un área perimetral al río Minero y a la EFP Cuchilla del Minero, además de ser contigua a la zona de amortiguación para la protección. Tiene por objeto la conformación de una franja en donde, de manera prioritaria se construirá colectivamente un modelo de desarrollo sostenible basado en acuerdos de planificación predial. Está conformada por los predios contiguos a la zona de amortiguación para la protección. Se busca que como resultado del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los predios perimetrales a la zona de preservación del Parque y de la creación de formas de producción rentables y sostenibles, la propia comunidad se convierta en garante de la conservación del Área Protegida. La Zona de Amortiguación para la Producción consta de **2327,74 has** y su influencia directa es sobre los Municipios de Bolívar, La Belleza y Sucre.

Se delimita la zona de amortiguación para la protección, tomando como principal criterio la intervención antrópica en las márgenes derechas e izquierda del río minero, la poca o nula presencia de relictos de bosque, identificados mediante fotointerpretación de imágenes SPOT del año 2001 y 2007. El margen de un (1) kilometro del margen derecho del PNR Serranía de las Quinchas, se establece como zona uniforme para dar un manejo que permita alcanzar diferentes objetivos de

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Cra. 10 No. 13 - 78 Teléfonos: 7236889 - 7247810 - San Gil, Santander
www.cas.gov.co • e-mail: direccion@cas.gov.co





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

conservación en los cuales participe la comunidad asentada en la zona, generando a la vez el cuidado y conservación del área a proteger "PNR Serranía de las Quinchas".

PARÁGRAFO 1. La Zona de Amortiguación para la Producción está conformada por predios de propiedad privada que serán sometidos a un régimen de beneficios, incentivos y limitaciones al uso, para que sean destinados a la producción sostenible mediante acuerdos de planificación predial. En consecuencia la gestión sobre tales predios estará encaminada a:

a. Reconocer, previo estudio de tenencia, los títulos actuales a aquellos propietarios que deseen suscribir los acuerdos de manejo y planificación predial, con los beneficios, incentivos y limitaciones al uso y al dominio que ello conlleva. Adscribir tales predios a la Zona de amortiguación para la producción del Parque.

b. Reconocer previo estudio de tenencia, las posesiones actuales y las de aquellos poseedores que sin ser titulares o habiendo falsa tradición, deseen suscribir los acuerdos de manejo y planificación predial, con los beneficios, incentivos y limitaciones al uso y al dominio que ello conlleva. Los predios que posterior a la expedición del presente Acuerdo llegaren a ser titulados, serán adscritos a la zona de amortiguación para la producción del Parque.

PARÁGRAFO 2. La gestión institucional del plan de manejo en esta zona estará encaminada a implementar un programa amplio e intensivo de formación y capacitación en manejo y planificación predial, que incluya además de la formación fundamental en prácticas de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad, desarrollar programas, proyectos y actividades en: seguridad alimentaria, sistemas de producción sostenible, mejoramiento integral de condiciones de habitacionalidad y uso eficiente de la energía, el agua y los recursos; saneamiento básico, alfabetización y educación no formal, al igual que fortalecimiento de la integridad familiar y de las formas de organización social, incluyendo aquellas iniciativas empresariales.

PARÁGRAFO 3. La Corporación y las entidades territoriales deberán adquirir los predios dentro de la zona de influencia, que se consideren necesarios para conservar la estructura ecológica principal, generar conectividad biológica entre el Parque y otras áreas protegidas, y/o para brindar bienes y servicios ambientales a núcleos específicos de población. Sobre tales predios se aplicarán las mismas limitaciones al uso que en Parque Regional Natural.

ARTÍCULO SEPTIMO. Objetivos específicos. La creación del PARQUE NATURAL REGIONAL SERRANÍA DE LAS QUINCHAS, tiene como tales los siguientes:

- a) Conservar elementos de la biota del Magdalena Medio que sobrevivieron durante los cambios climáticos extremos ocurridos durante períodos geológicos recientes, como parte del denominado Refugio Pleistocénico del Carare y que hacen el área potencialmente rica en biodiversidad.
- b) Conservar biota representativa de los distritos biogeográficos del Carare y de selvas nubladas occidentales de la Cordillera Oriental, que hacen parte de las Provincias Biogeográficas Chocó-Magdalena y Norandina, respectivamente.
- c) Conservar biomas representativos de la selva sub-andina y selva basal o inferior (bosques higrofiticos) en buen estado de conservación, con presencia de endemismos locales.
- d) Conservar y restaurar hábitat para poblaciones silvestres de especies desaparecidas en otros sectores del Magdalena medio como: primates *Aotus lemurinus*, *Saimiri sciureus*, *Alouatta seniculus*, *Cebus albifrons*, la ardilla *Sciurus granatensis*, el perezoso *Bradypus tridactylus*, el roedor *Agouti paca*, los hormigueros *Tamandua tetradáctila* y *Mirmecophaga tridactyla*, el armadillo *Cabassous unicinctus* y los colibríes *Eutoxeres aguila*, *Florisuga mellivora*,





Heliodoxa jacula, *Threnetes ruckeri*, *Thalurania colombica* y *Phaethornis superciliosus*.

- e) Garantizar la representatividad de la Serranía de las Quinchas y complementar la representatividad de la cuchilla El Minero, al ser área indispensable para el mantenimiento de especies prioritarias de flora y fauna, endémicas o con alguna amenaza de extinción de acuerdo a la UICN, como es el caso de las especies de reptiles *Geochelone carbonaria* Morrocoy (**En peligro crítico**), *Podocnemis lewyana* Tortuga de río (**En peligro crítico**) *Caimán crocodilus* Caimán común o babilla (**Preocupación menor**), las aves *Crypturellus saltuarius* Tinamú del Magdalena (**En peligro crítico**), *Oroaetus isidoro* Águila Crestada (**En peligro**), *Crax alberti* Paujil de pico azul (**En peligro crítico**), *Pionopsitta pyrilia* Cotorra cariamarilla (**Vulnerable**), *Capito hypoleucus* Torito Capiblanco (**En peligro**), *Melanerpes chrysauchen* Carpintero enmascarado (**Vulnerable**), *Habia gutturalis* Habia ahumada (**Casi amenazado**) y *Aburria aburri* Pava negra (**Casi amenazado**), los mamíferos *Ateles hybridus* Marimonda del Magdalena (**En peligro crítico**), *Odocoileus virginianus* Coliblanco (**En peligro crítico**), *Leopardus pardalis* Ocelote (**Casi amenazado**), *Leopardos tigrinus* Tigrillo gallinero (**Vulnerable**), *Panthera onca* Jaguar (**Vulnerable**), *Tremarctos ornatus* Oso de anteojos (**Vulnerable**), *Tapirus terrestris* Danta (**En peligro crítico**) y *Aotus griseimembra* Marteja (**Vulnerable**) y las especies maderables *Cariniana pyriformis* Abarco (**En peligro crítico**), *Swietenia macrophylla* Caoba (**En peligro crítico**), *Aniba perutilis* Comino (**En peligro crítico**), *Aspidosperma polyneuron* Carreto (**En peligro**), *Cedrela odorata* Cedro (**En peligro**), *Clathrotropis brunnea* Sapán (**En peligro**), *Isidodendron tripterocarpum* Marfil (**Vulnerable**).
- f) Mantener las coberturas vegetales naturales necesarias para regular la oferta hídrica de las diferentes microcuencas y subcuencas (quebradas Mártires, Naranjito, la Arenosa, la Guinea, la Corcovada, la Auyamera, el Pescado, la Amarilla, el Danubio, entre otras), que alimentan las principales cuencas hidrográficas de la zona: río Carare-Minero, río Ermitaño y río Horta, tributarios de la macrocuenca del Magdalena, y que además abastecen los acueductos veredales y actividades de riego de la zona; además de ser vitales en los procesos de producción de O₂ y captación de CO₂.
- g) Propender por la continuidad de la diversidad biológica que allí se alberga y por la funcionalidad del área en términos ecológicos.
- h) Potenciar la creación de corredores biológicos con otras áreas protegidas próximas a la región, como la reserva forestal protectora Cuchilla del Minero y Serranía de los Yariquies.
- i) Mantener la estructura ecológica fundamental de los ecosistemas y las condiciones que garanticen la prestación de bienes y servicios ambientales para la región y el país.
- j) Resguardar un sector del territorio que conserva muestras representativas de la cultura Carare, en las cuencas superiores de los ríos Ermitaño y Minero y de las Quebradas Mártires, Dosquebradas y la Cristalina.
- k) Construir colectivamente un modelo de desarrollo humano sostenible con las comunidades de la zona de uso sostenible y el área de influencia del Parque Natural Regional, en donde el área protegida convoque a los entes territoriales, autoridades ambientales, organizaciones y comunidades en torno a un objetivo de desarrollo estable.
- l) Generar nuevas oportunidades de desarrollo que diversifiquen la economía tradicional en las áreas rurales, y conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población asentada en la zona de amortiguación para la producción y amortiguación para la protección y el área de influencia del Parque.
- m) Construir con las comunidades del área un modelo de manejo forestal sostenible en las zonas de influencia del Parque, buscando crear una nueva cultura de respeto por los bosques nativos y nuevas tecnologías de aprovechamiento no forestal de los mismos.

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Cra. 10 No. 13 - 78 Teléfonos: 7236889 - 7247810 - San Gil, Santander
www.cas.gov.co • e-mail: direccion@cas.gov.co



Certificado No. 3264-1
NTC-ISO 9001 : 2000



MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

ARTÍCULO OCTAVO. Plan de manejo ambiental. La Corporación formulará el plan de manejo ambiental como documento rector para el manejo del Parque Regional Natural Serranía de Las Quinchas, de manera concertada con las comunidades de los municipios en su jurisdicción. Dicho plan será presentado al Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. Acuerdos de manejo predial. Para efectos del manejo de la zona de amortiguación para la producción y para la implementación del plan de manejo en la zona de influencia del Parque Natural Regional, la CAS podrá suscribir ACUERDOS DE MANEJO PREDIAL con la comunidad de influencia directa en la ZONA DE AMORTIGUACION PARA LA PRODUCCION y la comunidad de influencia directa del PARQUE NATURAL REGIONAL.

PARÁGRAFO. Como parte del proceso de implementación del plan de manejo, la CAS, con el concurso de las entidades territoriales, reglamentará el régimen de incentivos sociales, técnicos, económicos, educativos, tributarios y otros que hagan parte de nuevas negociaciones con los habitantes de los predios que suscriban los acuerdos de manejo y planificación predial, siempre y cuando se enmarquen dentro de la filosofía prevista en el plan de manejo y contribuyan a la consolidación del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO. Limitaciones al uso. Se adopta la metodología de planificación predial para desarrollar todas las actividades que se realicen dentro de la zona de amortiguación para la producción, enmarcadas dentro de los "acuerdos de manejo y planificación predial" suscritos entre la autoridad ambiental y cada uno de los núcleos familiares productivos poseedores de los predios. Las acciones a desarrollar estarán fundamentadas en el ordenamiento ambiental de cada predio que se hará con criterios de conservación, restauración y producción sostenible.

PARÁGRAFO 1. Dentro de la Zona de preservación solamente se podrán adelantar actividades relacionadas con investigación, restauración y uso sostenible de biodiversidad.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del presente Acuerdo y de las zonas de preservación y amortiguación, no se considera una forma de uso sostenible el aprovechamiento forestal de bosques primarios ni secundarios, ni la minería. Por el contrario, se consideran formas de uso sostenible el turismo planificado y el aprovechamiento de productos no forestales que esté soportado en pautas técnicas claramente sustentadas y definidas en el plan de manejo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. No aprovechamiento de bosques naturales. Dentro del Parque Natural Regional y dentro de la zona de amortiguación, quedan prohibidos los aprovechamientos forestales de bosques naturales, tanto en áreas no intervenidas como en áreas restauradas, así como las explotaciones mineras de cualquier tipo y la caza deportiva.

No obstante, podrá realizarse caza de fomento, caza de control y caza de investigación, previo estudio y autorización por parte de las autoridades ambientales

En todo caso, se fomentará la siembra y aprovechamiento técnico sostenible de plantaciones forestales de carácter productor-protector en la zona de amortiguación para la producción y en el área de influencia del Parque Regional Natural.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Adquisición de áreas. Con el objeto de consolidar el régimen jurídico del área protegida, la Corporación en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales, adelantará los planes de cofinanciación necesarios para la compra y legalización de los predios estratégicos para la conservación, preservación y recuperación del área protegida.



MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Inclusión en el PAT. El Director General de La CAS incluirá en el Plan de Acción Trienal de la Corporación, la implementación de actividades para la conservación y protección del parque que por este Acuerdo se declara.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Coadministración. Para efectos de la administración del Parque Natural Regional, la CAS podrá suscribir acuerdos de manejo de Control y Vigilancia con la ATCC asociación de trabajadores campesinos del Carare, u otras organizaciones legalmente establecidas.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Inclusión en planes de desarrollo. El alcalde de Bolívar, deberán incluir en su plan de desarrollo la implementación de actividades a ejecutar, garantizando con observancia de la normatividad que rige la materia y en coordinación con la CAS, la destinación de partidas presupuestales que permitan dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

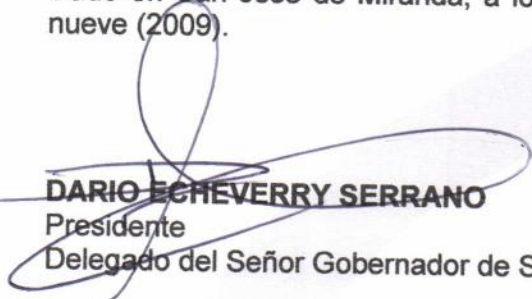
PARÁGRAFO. El municipio de Bolívar, que además hace parte de la jurisdicción de CORMAGDALENA, para efectos de la ejecución de proyectos en beneficio de la zona declarada y alinderada en el presente Acuerdo, tendrá en cuenta el contenido del artículo 30 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1283 de 2009.


ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Santander adelantará las actividades necesarias con el objeto de que se realice el debido registro de las áreas pertinentes en la Oficina de Instrumentos Públicos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en las cabeceras municipales de Bolívar; en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

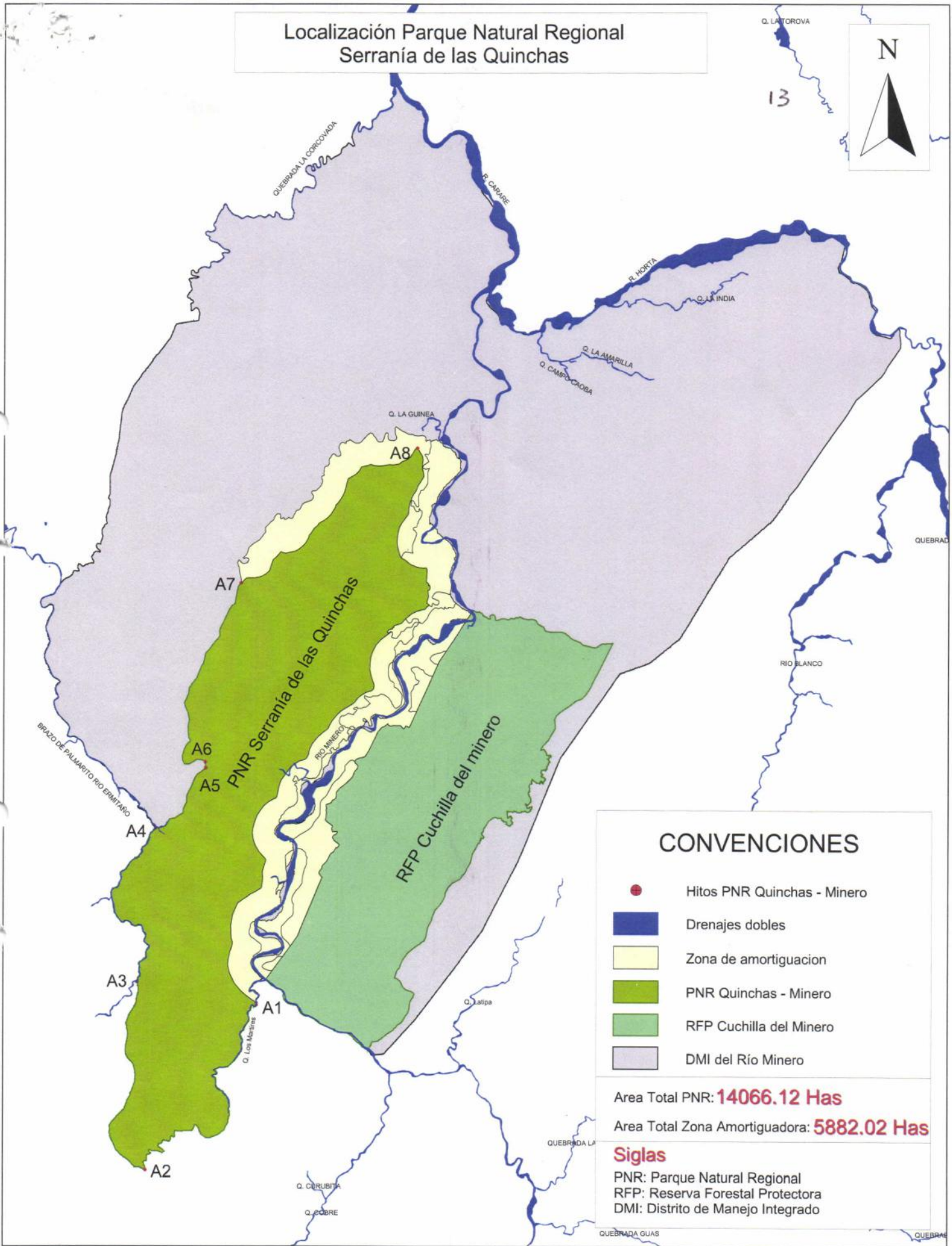
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en San José de Miranda, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).


DARIO ECHEVERRY SERRANO
 Presidente
 Delegado del Señor Gobernador de Santander


OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Secretario

Localización Parque Natural Regional Serranía de las Quinchas



CONVENCIONES

- Hitos PNR Quinchas - Minero
- Drenajes dobles
- Zona de amortiguacion
- PNR Quinchas - Minero
- RFP Cuchilla del Minero
- DMI del Río Minero

Area Total PNR: **14066.12 Has**
 Area Total Zona Amortiguadora: **5882.02 Has**

Siglas
 PNR: Parque Natural Regional
 RFP: Reserva Forestal Protectora
 DMI: Distrito de Manejo Integrado